



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **3 1 3 9**

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRICTAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1754 del 14 de diciembre de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 65, por un término de cinco (5) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-08-0020, con coordenadas N: 1.002.050 m y E: 993.300 m, ubicado en el predio de la Carrera 70 B No. 31-30 Sur (dirección actual) de la localidad de Kennedy, de esta ciudad; por un volumen de 8,64 m³/día, con un caudal promedio de 0,3 LPS con un bombeo diario de ocho (8) horas, para uso industrial de lavado de vehículos.

Que con Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1754 del 14 de diciembre de 1999, por un término de seis (6) meses, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-08-0020, con coordenadas N: 1.002.050 m y E: 993.300 m, ubicado en el predio de la Carrera 70 B No. 31-30 Sur (dirección actual) de la localidad de Kennedy, de esta ciudad; por un volumen de 8,64 m³/día, con un caudal promedio de 0,3 LPS con un bombeo diario de ocho (8) horas, para uso industrial de lavado de vehículos.

Que a través de la Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 2240 del 28 de



4 Romo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3139

diciembre de 2004, en el sentido de establecer que la prórroga de concesión de aguas otorgada es por el término de cinco (5) años.

Que con Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, se notificó el 20 de febrero de 2006, y tiene constancia de ejecutoria de la misma fecha.

Que con radicado No. 2010ER52244 del 4 de octubre de 2010, el señor LUIS SERVADO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula No. 420.110, actuando en calidad de usufructuario del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 B No. 31-30 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, como se verifica en el certificado de liberación del folio de matrícula inmobiliaria No.50S-127655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, del 25 de agosto de 2010, y de propietario del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO LA 65, como se constata en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 6 de septiembre de 2010; elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profririó el Concepto Técnico No. 1196 del 17 de febrero de de 2011, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. EVALUACIÓN DE LA VISITA

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

En los análisis físico-químicos presentados en el radicado 2010ER52244 del 04 de Octubre de 2010 se encuentra una presencia alta en los valores de los parámetros Grasas y Aceites y Coliformes totales (parámetro certificado para el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental ante el IDEAM). Con la finalidad de tomar acciones correctivas, buscando evitar que el pozo subterráneo se convierta en un foco de contaminación para el acuífero que está siendo explotado, se le sugiere al actual concesionario desarrollar de forma inmediata una limpieza y desinfección del pozo pz-08-0020, y un posterior contramuestreo de los parámetros tales como coliformes totales, fecales, grasas y aceites y SAAM. El laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá estar acreditado por el IDEAM.

El análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos presentados en el 2010 no cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, aunque la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el Instituto de Higiene Ambiental el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Dureza, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas, y el resto de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3139

nivel presenta un fuerte ascenso, con un mínimo en el 2001 de 24 metros y un máximo de 11,3 en el 2002. En la medición hecha el 27 de Noviembre de 2002 se reporta una gran caída del nivel estático, con un valor de 27,7 metros. A partir de ésta medición hasta la que se realizó el 20 de Enero de 2003 se presentó, nuevamente, un fuerte ascenso del nivel pasando de un mínimo en el 2002 de 27,7 metros a 15,5 metros en el 2003. En las mediciones hechas para el año 2003 se presenta un descenso considerable del nivel, pasando de un máximo de 15,5 metros el 20 de Enero a un mínimo de 23,34 el 21 de Octubre. Entre el 2003 y el 2004 se presenta un ascenso, pasando de un nivel mínimo de 23,34 metros en el 2003 a un nivel máximo de 21.25 metros en el 2004. A partir del 2004 hasta el 2010 la tendencia del nivel estático es ligeramente negativa, reportando un nivel máximo de 21,25 metros en el 2004 a un nivel mínimo de 23,82 metros en el 2010. El promedio histórico de los niveles estáticos en el pozo pz-08-0020 es de 22,04 metros, lo que evidencia que el nivel ha tenido mínimas variaciones y/o oscilaciones a lo largo del tiempo sin estar afectando a la unidad hidrogeológica captada.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

| AÑO | CUMPLE |
|------|--------|
| 2006 | Si |
| 2007 | No |
| 2008 | Si |
| 2009 | Si |
| 2010 | Si |

Tabla 4. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Autolavado La 65 para el pozo pz-08-0020 durante la concesión

5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 3151 del 30 de Diciembre de 2005, de 8,64 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,3 LPS con un bombeo diario de 8 horas para el pozo pz-08-0020, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, que el usuario se encuentra realizando y las que el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección Financiera.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual de los años 2009 y 2010 de los pozos mencionados:

(...)

5.4 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 4.3) bajo el marco de la nueva norma el concesionario no requiere de permiso de vertimientos.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por AUTOLAVADO LA 65 se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga debido a que no se adjunto información de porcentaje de las pérdidas del sistema, metas anuales de reducción de pérdidas,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 3139

descripción quinquenal del programa de uso eficiente del agua, entre otras. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial en el lavado de vehículos.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Recolectar la mayor cantidad posible de agua lluvia que cae en las cubiertas de las construcciones del lavadero y las construcciones vecinas que así lo permitan, adecuando y ampliando las redes de conducción para el agua existentes.*
- ❖ Instalar sistemas ahorradores de agua que consuman menos recurso (cambio de pomas actuales por otras que suministren menos agua por minuto).*
- ❖ Adelantar jornadas de capacitación en los empleados para crear una consciencia de uso eficiente y ahorro del recurso.*
- ❖ Revisar constantemente y reemplazar las conexiones y accesorios cuando se presenten fugas o cualquier otro tipo de fallas en el sistema de conducción del agua desde el tanque de almacenamiento hasta las mangueras de lavado.*
- ❖ Ejecución de pruebas técnicas para verificar que no exista perdidas de agua dentro de las instalaciones o fallas que puede sufrir el sistema no verificables por simple inspección.*

Adicionalmente plantean como meta reducir el 0,583% del recurso explotado diariamente en el mantenimiento de redes y tanque de almacenamiento y el 1,296% del recurso explotado diariamente en la captación y concienciación del personal. En un futuro plantean una reducción del 3.24% del recurso explotado diariamente con la instalación de la planta recirculadora de agua.

5.6 Aspectos generales

No existe documentación que garantice que el medidor instalado en la boca del pozo fue objeto de calibración por parte de un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y que cumple con lo establecido en la NTC-1063:2007, así las cosas se determina que existe incumplimiento a lo ordenado por la Resolución 3859 de 2007.

(...)

6. CONCLUSIONES

- 6.1** *Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por AUTOLAVADO LA 65 para el pozo identificado con código pz-08-0020, localizado en la Carrera 70 B No. 31 - 30 Sur localidad de Kennedy hasta por un volumen de 8,64 m³/día, con un caudal promedio de 0,3 LPS con un bombeo diario de 8 horas. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial en el lavado de vehículos.*
- 6.2** *Se le sugiere al grupo jurídico iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a la extracción de un volumen total de 145,5 m³ por encima del volumen concesionado para el pozo pz-08-0020, el incumplimiento tuvo lugar durante los meses de Mayo, Agosto y Noviembre del 2010.*
- 6.3** *Se le sugiere al grupo jurídico requerir al actual concesionario desarrollar de forma inmediata una limpieza y desinfección del pozo pz-08-0020, de dicha actividad se deberá allegar a esta Entidad un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas con la finalidad de dar alcance al mencionado requerimiento. La realización de la limpieza y desinfección deberá ser*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. 3 1 3 9**

acompañada por un funcionario de la SDA (para lo cual se debe solicitar a la Subdirección la auditoría del muestreo con 10 días de anticipación). Posteriormente se debe realizar un contramuestreo de los parámetros de coliformes totales, fecales, grasas y aceites y SAAM; el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá de estar acreditado por el IDEAM.

NOTA: Para la determinación del parámetro Aceites y Grasas se le solicita que se utilicen procedimientos que tengan un límite mínimo de detección de 0,5 ppm, como son: Partición Gravimétrica (SM5520B) o el método infrarrojo (SM5520C), los cuales generan mayor precisión. Lo anterior se sustenta teniendo en cuenta que en el recurso hídrico subterráneo no se deben detectar concentraciones mínimas de este contaminante.

- 6.4** De acuerdo con el análisis de los antecedentes existentes se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días para el pozo pz-08-0020:
- Calibración del medidor instalado en la boca de pozo, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
 - El ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en cuanto al porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema. Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del PUEAA.
 - La adecuación de la caja donde se localiza la boca del pozo, de manera tal que quede completamente hermética e impida el ingreso y acumulación de aguas producto de la actividad de lavado, de igual manera se debe recordar la obligación de mantener en buen estado la boca del pozo en todo momento.
- 6.5** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-08-0020; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.6** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual
- 6.7** Se sugiere estipular que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, recae única y exclusivamente sobre el concesionario.
- 6.8** Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 6.9** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 3 1 3 9

(...)

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 65, y del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 B No. 31-30 Sur (dirección actual) localidad de Kennedy, de esta ciudad, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-08-0020.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-08-0020, podrá ser utilizada para uso industrial del lavado de vehículos.
- ✓ Que se deberá llevar a cabo de forma inmediata una limpieza y desinfección del pozo identificado con el código PZ-08-0020, con el acompañamiento de un funcionario de la Secretaría, y se deberá rendir un informe detallado de las mismas.
- ✓ Que después de realizada la limpieza y la desinfección del pozo identificado con el código PZ-08-0020, se deberá realizar un contramuestreo de los parámetros de Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Grasas y Aceites, y SAAM.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Gobierno Nacional expidió el 7 de enero de 2011 el Decreto 020 por medio del cual declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de conjurar la calamidad pública ocasionada por el fenómeno de la niña.

Que en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional decretó varias medidas entre ellas el Decreto 141 de 2011 por el cual se modificaban los artículos 24, 26, 27, 28, 29, 31,33, 37, 41, 44, 45, 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, y se adoptaban otras determinaciones.

Que el Decreto 141 de 2011 en su artículo 13 establecía:

"Artículo 13. Modificar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera:

Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº **3 1 3 9**

Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, ***a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico***". (Subrayado nuestro)

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto 141 de 2011 esta norma empezaba a regir a partir de su expedición.

Que el 17 de febrero de 2011 el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en respuesta a derecho de petición formulado por la Secretaria Distrital de Ambiente, precisó que el Decreto 141 de 2011 reasignó a las Corporaciones Autónomas regionales las funciones que en materia de gestión integral del recurso hídrico tenían en el perímetro urbano, los grandes centros urbanos.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No 1424 del 7 de marzo de 2011, a través de la cual suspendió los términos de las actuaciones de carácter permisivo y sancionatorio, que estaban directamente relacionadas con el manejo del recurso hídrico al interior de la Secretaria, por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de mayo de 2011, con el fin de proceder al traslado de los expedientes a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que La Corte Constitucional el 29 de marzo de 2011 mediante sentencia C-216, declaró inexecutable el Decreto 020 del 2011, señalando *"... que la argumentación del decreto no hace alusión a hechos novedosos que justificaran la segunda declaratoria de emergencia o que no pudieran ser conjurados con los múltiples instrumentos ya creados en desarrollo del Decreto 4580 de 2010"*

Como consecuencia de la anterior declaratoria La Corte Constitucional mediante sentencia C-276 del 12 de abril de 2011, declaró inexecutable el Decreto 141 de 2011, por cuanto desapareció del ordenamiento jurídico el fundamento que le sirvió de sustento para su expedición.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante concepto No 50 del 18 de abril de 2011 concluyó jurídicamente: *"que los actos expedidos están inmersos en el decaimiento del acto administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria, dado que se extinguieron sus efectos por la ocurrencia de hechos que son ajenos a la voluntad de la administración, como es que desaparecieron los fundamentos de derecho que las originaron, en este escenario lo que comporta en la lógica jurídica es que concurre la admisión de las funciones y competencias de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo acorde con el Decreto 109 de 2009 y demás normas concordantes con las atribuciones a ella otorgada"*.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 3 1 3 9

Que así las cosas, desde el 7 de enero hasta el 18 de abril del 2011 se presentó incertidumbre jurídica sobre la competencia en materia de recurso hídrico y que durante este tiempo el usuario presento en tiempo ante la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha entendido que es posible causar un daño al administrado por la actuación legítima del estado, el cual debe ser reparado cuando entraña el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas¹.

Que a su vez el quebrantamiento de la igualdad ante las cargas públicas, precisa el alto tribunal, se origina cuando se rompe la equidad que debe reinar ante los sacrificios que importa para los administrados la existencia del Estado, de suerte que la carga que debe ser colectiva la asume una persona en particular, razón por la cual resulta procedente que el Estado repare el perjuicio causado².

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03613-01(16421). Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007)

² ibídem





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 3 1 3 9

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1196 del 17 de febrero de 2011, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, por un volumen máximo de 8,64 m³/día, con un caudal promedio de 0,3 LPS con un bombeo diario de ocho (8) horas, a favor del señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 65, y del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 B No. 31-30 Sur (dirección actual) de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-08-0020; condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial de lavado de vehículos, que se le dará al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente al señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos"*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº **3 1 3 9**

*y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”(Negrilla ajena al texto).*

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. Nº 3 1 3 9**

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 65, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Carrera 70 B No. 31-30 Sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, en con coordenadas, E: 102.083,824 m y N: 93.347,582 m (topografía), identificado con el código PZ-08-0020, en un volumen máximo de ocho punto sesenta y cuatro metros cúbicos diarios (8,64 m³/día), explotados a un caudal de 0,3 LPS durante ocho (8) horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial de lavado de vehículos, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- El señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, para que cumpla con las siguientes





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **3139**

obligaciones dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Realizar una limpieza y desinfección del pozo y presentar a la Secretaría un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. La realización de la limpieza y desinfección deberá ser acompañada por un funcionario de la SDA (para lo cual se debe solicitar el acompañamiento a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con 10 días de anticipación).
2. Una vez realizada la actividad del numeral anterior, se debe llevar a cabo un contramuestreo de los parámetros de Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Grasas y Aceites, y SAAM y presentar su resultado a esta Secretaría; el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá de estar acreditado por el IDEAM.
Para la determinación del parámetro Aceites y Grasas se deben utilizar procedimientos que tengan un límite mínimo de detección de 0,5 ppm, como son: Partición Gravimétrica (SM5520B) o el método infrarrojo (SM5520C), los cuales generan mayor precisión. Lo anterior se sustenta teniendo en cuenta que en el recurso hídrico subterráneo no se deben detectar concentraciones de este contaminante.
3. Presentar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que se debe señalar expresamente que cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 3859 del 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
4. Presentar el ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en cuanto al porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
5. Realizar la adecuación de la caja en donde se localiza la boca del pozo, de manera que quede completamente hermética e impida el ingreso y acumulación de aguas producto de la actividad del lavado de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-08-0020; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3 1 3 9

2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo PZ-08-0020. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 15 de 16

RESOLUCION No. 3139

que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-08-0020 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 3139

(10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-98-40.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS SERVANDO AMADOR AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.110, en la Carrera 70 B No. 31-30 Sur, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los, 01 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-98-40
C.T. 1196 del 17/07/2011
Rad. 2010ER52244 del 04/10/10
Proyectó: Nathalia Barrios Barrera
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Revisó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Elaborado el 19/04/2011
Revisado el 2/05/20



Julio 12
Resolución 3139 / 01 / Jun / 2011
Luis Servando Amador
Representante Legal

Tocama.

42 0110

Luis Servando Amador
12227809

Cindy Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2011 del mes de

del año 2011.

ante providencia se cancela la vigencia y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA